

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., Doce (12) de noviembre de 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2009-00664

En atención al escrito que antecede, se dispone:

Se niega por improcedente la petición realizada por la apoderada del señor FERNANDO RAFAEL MENDOZA MENDOZA, contenida en el anterior, el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto.

Tenga en cuenta la apoderada del señor Mendoza Mendoza, que si bien es cierto, el presente asunto se terminó por audiencia de conciliación celebrada el 05 de febrero de 2018, las medidas cautelares decretadas, solo podrán levantarse hasta cuando éste preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia en asocio con el artículo 397 núm. 4° del C.G.P., o en su defecto, dicha solicitud debe ser coadyuvada por el alimentario, tal y como fuera indicando en el acta contentiva del acuerdo en su numeral cuarto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 73 HOY 16 de noviembre de 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA